

Proyecto de conclusión de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas del Estudio General relativo a los instrumentos sobre el tiempo de trabajo

Introducción

1. Recordando que el tiempo de trabajo ha sido un elemento central de la actividad normativa de la Organización a lo largo de su primer siglo, la Comisión saludó la oportunidad de abordar este importante tema de actualidad en el contexto de su examen del Estudio General relativo a los siguientes instrumentos sobre el tiempo de trabajo: el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1); el Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30); el Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47); la Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116); el Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14); el Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106); la Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 103); el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132); la Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954 (núm. 98); el Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89); el Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948; la Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921 (núm. 13); el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171); la Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178); el Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175), y la Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182).
2. La Comisión tomó nota de que la organización del tiempo de trabajo repercute de manera importante en la salud física y mental de los trabajadores, el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada, la contribución de los trabajadores a la sociedad, la seguridad en el lugar de trabajo, y la competitividad, agilidad, productividad y viabilidad de las empresas. La Comisión reconoció que encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de los trabajadores y las necesidades de las empresas en la organización del tiempo de trabajo sigue siendo un objetivo importante para el logro de la justicia social. La Comisión consideró que esto cobra toda su importancia en el contexto de los importantes procesos de cambio por los que atraviesa el mundo del trabajo.

Realidades y necesidades de los Estados Miembros

3. La Comisión tomó nota de que las transformaciones que actualmente tienen lugar en el mundo del trabajo, facilitadas por la evolución y las mejoras en la tecnología y las comunicaciones, están cambiando muchas de las tradicionales dimensiones espaciotemporales del trabajo y repercuten en la organización de éste. La Comisión mencionó en particular las nuevas modalidades de trabajo que están emergiendo, por ejemplo el teletrabajo y el trabajo basado en plataformas digitales. La Comisión tomó nota

de que en el marco de la iniciativa relativa al futuro del trabajo se están también considerando esas nuevas modalidades.

4. La Comisión consideró que, la adopción de un marco normativo apropiado sobre el tiempo de trabajo es importante tanto para proteger a los trabajadores como para asegurar reglas de juego equitativas para los empleadores. La Comisión tomó nota también de que los interlocutores sociales a través del diálogo social y la negociación colectiva tienen un importante papel que desempeñar en establecer reglas y aportar directrices y garantizar así que las modalidades del tiempo de trabajo se ajusten mejor a las necesidades concretas tanto de los empleadores como de los trabajadores.
5. La Comisión tomó nota de los desafíos que plantea la adaptación equilibrada de la normativa sobre el tiempo de trabajo y el control de su aplicación, en particular en el contexto de las nuevas modalidades de trabajo. Subrayó la necesidad de redoblar los esfuerzos en estos ámbitos así como la oportunidad de examinar diversas medidas a este respecto.

Medios de acción de la OIT

1. Acción normativa

6. La Comisión consideró que las conclusiones del Estudio General y su discusión podrían servir de aportación a la reunión tripartita de expertos, en caso de que tuviera lugar, tal como está contemplado en el párrafo 21, *a*), de las conclusiones relativas a la discusión recurrente sobre la protección social (protección de los trabajadores) adoptadas por la Conferencia en 2015.
7. La Comisión consideró también que el Estudio General, junto con el informe y la conclusión de la presente discusión, contribuirán a la labor que sobre este asunto realizará el Grupo de Trabajo Tripartito del mecanismo de examen de las normas.

2. Cooperación para el desarrollo y asistencia técnica

8. Observando que algunos Estados Miembros se han referido a la necesidad de asistencia técnica en relación con las cuestiones relativas al tiempo de trabajo, la Comisión esperó que la Oficina proporcione la ayuda solicitada y siga realizando los estudios necesarios para identificar las posibles respuestas a las realidades actuales y emergentes en este ámbito, incluyendo enfoques integrados e innovadores encaminados a reconciliar las necesidades de los trabajadores, en cuanto a la conciliación de la vida laboral, la vida privada y la vida familiar con las necesidades de las empresas en una economía crecientemente integrada y competitiva.